

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 70001312100220160003400

Sincelejo, dieciséis (16) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Demandante/Solicitante/Accionante: Alejandro Oviedo Meriño y Otros.
Demandado/Oposición/Accionado:
Predio: La Alemania

En atención a la nota secretarial que antecede, revisado el expediente, se estima pertinente requerir aquellas entidades que no han acreditado el cumplimiento de las órdenes judiciales consignadas en sentencia proferida en fecha 29/06/2018 y adicionada mediante providencia del 17/08/2018.

Así mismo, se requerirá a la apoderada judicial de la parte reclamante, para que informe sobre el análisis efectuado con los beneficiarios de los ordenamientos de la sentencia, a fin de verificar, si efectivamente existe un aspecto incumplido o si no ha habido comprensión sobre la gestión de las distintas entidades obligadas en la sentencia, deberá referirse a las órdenes no solo dadas a la Unidad sino a todas las órdenes emitidas a las distintas entidades.

De otro lado, se observa memorial, arrimado por la doctora LORENA MARTINEZ PATIÑO, mediante el cual manifiesta, su renuncia como apoderada judicial de la parte solicitante dentro de la presente actuación, teniendo en cuenta que, hasta el 30 de noviembre de 2020, finalizó su vínculo laboral como profesional especializado del área jurídica de la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras - Territorial Bolívar- sede Sincelejo. Siendo así, se requerirá a la UAEGRTD Territorial Bolívar – Sucre, para que de manera inmediata, informe sí se ha proferido acto administrativo mediante el cual se acepte la renuncia de la abogada y se designó nuevo apoderado para representar judicialmente a la parte solicitante. En caso afirmativo, se le solicitará que lo haga llegar de manera inmediata y en caso negativo, que procedan a la designación.

Finalmente, se atenderá la solicitud de modulación presentada por el Procurador 28 Judicial I, en cuanto a la orden judicial dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural concerniente al otorgamiento del Subsidio VISR, toda vez que, la competencia funcional es del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo que es esta última cartera ministerial la encargada de cumplir con lo ordenado a favor de los beneficiarios del fallo de restitución, a lo que se accederá redireccionando dicho impartimiento a la entidad correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Conminar al Municipio de Ovejas, para que de manera inmediata una vez recibida la respectiva comunicación, dé cumplimiento integral a las órdenes judiciales consignada en el

ordinal décimo cuarto, décimo octavo, y décimo noveno de la sentencia proferida en fecha 29/06/2018 y adicionada mediante auto del 17/08/2018, esto es, *“DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al Municipio de Ovejas, (Sucre), aplicar el Acuerdo Municipal pertinente u ordenar la expedición del mismo, y en consecuencia condonar el valor causado por concepto de impuesto predial, tasas, contribuciones y otros impuestos municipales, incluidos los intereses corrientes y moratorios así como las actividades de cobro, generados sobre los predios objeto de restitución material, y hasta los dos años posteriores al retorno de los beneficiados a los mismos. DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la Alcaldía de Ovejas (Sucre) en coordinación con las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, realizar un estudio de factibilidad, a fin de determinar el acceso de servicios públicos básicos al predio restituido. DÉCIMO NOVENO ORDENAR a la Alcaldía de Ovejas (Sucre) y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a Víctimas, concertar con la comunidad del corregimiento de Chengue y llevar a cabo actividades simbólicas dirigidas a preservar la memoria histórica y la no repetición de los hechos ocurridos.”*

SEGUNDO: Conminar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Sucre, Córdoba, para que de manera inmediata una vez recibida la respectiva comunicación, dé cumplimiento integral a las órdenes judiciales consignada en el ordinal vigésimo de la sentencia proferida en fecha 29/06/2018 y adicionada mediante auto del 17/08/2018, esto es, *“VIGÉSIMO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Sucre, Córdoba, incluir por una sola vez a los aquí solicitantes juntos con sus respectivos núcleos familiares, en el programa de proyectos productivos, una vez se verifique la entrega material de los predios restituidos y se brinde la asistencia técnica necesaria, verificándose la vocación y el uso racional del suelo, así como sus posibles afectaciones. Lo anterior, teniendo en cuenta la competencia asignada en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011. SEGUNDO: Ordenar a la UAEGRTD que postule y de ser necesario priorice a los beneficiarios de la sentencia, señores ALEJANDRO OVIEDO MERIÑO, ALEJANDRINA ROSA OVIEDO MERIÑO y ALEJANDRINA ROSA OVIEDO MERIÑO y JOSE MARÍA ORTIZ MARTINEZ, para que, si no estuvieren incluidos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los incluya dentro de los programas de subsidio de vivienda rural administrados por el Banco Agrario. Así mismo, ordenar a dicha entidad, que brinde a los mencionados reclamantes el acompañamiento requerido desde la postulación”*

TERCERO: ORDENAR al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, que en el marco del programa estratégico de atención a la población beneficiaria de la política de restitución de tierras, otorgue de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda a favor de los señores ALEJANDRO MERIÑO, ALEJANDRINA ROSA OVIEDO MERIÑO y JOSE MARÍA ORTIZ MARTINEZ, y sus respectivos núcleos familiares. Para lo cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), efectuara la priorización de tales hogares.

Por secretaria oficiase en tal sentido, e indíquese el número de cédula de los beneficiarios.

CUARTO: Desvincúlese del cumplimiento de la orden segunda consignada en providencia del 17/08/2019.

QUINTO: Requerir a la ORIP de Corozal, para que de manera inmediata una vez recibida la respectiva comunicación, informe si efectuó la inscripción de las adjudicaciones efectuadas por

la Agencia Nacional de Tierras a los aquí beneficiarios. Oficiese anexando folios 1467 al 1486 del C.O.

SEXTO: Requerir a la apoderada judicial de la parte reclamante, para que de manera inmediata una vez recibida la respectiva comunicación, informe sobre el análisis efectuado con los beneficiarios de los ordenamientos de la sentencia, a fin de verificar, si efectivamente existe un aspecto incumplido o si no ha habido comprensión sobre la gestión de las distintas entidades obligadas en la sentencia, deberá referirse a las órdenes no solo dadas a la Unidad sino a todas las órdenes emitidas a las distintas entidades.

SEPTIMO: Requiérase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que de manera INMEDIATA informe con destino a la presente actuación si se ha proferido acto administrativo mediante el cual se acepte la renuncia de la doctora LORENA MARTINEZ PATIÑO y se designó nuevo apoderado para representar judicialmente a los aquí solicitantes. Solicíteseles que en caso afirmativo, alleguen el acto administrativo correspondiente y en caso negativo, procedan a la designación.

OCTAVO: Por secretaría oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PRAM/MGD



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10d8e394a30d8829f4297f3a0d3cd26fe271771718a2017996565a0df5ee5eeb

Documento generado en 16/06/2021 10:11:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>